

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La FEDERACION MADRILEÑA DE MOTOCICLISMO -F.M.M.-, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente de sus asociados, cuyo ámbito se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid. Además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

La F.M.M., en tanto que está integrada en la REAL FEDERACION MOTOCICLISTA ESPAÑOLA -R.F.M.E.-, está declarada entidad de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades y, mas específicamente las reconocidas a las mismas en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte.

Artículo 2

La F.M.M. está integrada por Clubes Deportivos, Deportistas y Cargos Oficiales, y otras personas físicas o jurídicas que promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte Motociclista dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

A todos los efectos, la integración indicada en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, supondrá el acatamiento expreso de los presentes Estatutos, de la legislación vigente en materia deportiva, cualquiera que sea su rango o ámbito normativo, y de los reglamentos y normas que rigen el Deporte Motociclista emanados de la F.I.M., de la R.F.M.E. y de la propia F.M.M.

Artículo 3

El domicilio de la F.M.M., se encuentra en Madrid, calle Ríos Rosas, nº 31.

El domicilio de la F.M.M., podrá ser trasladado dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, siempre que así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 4

Será competencia de la F.M.M. :

- a) Controlar y dirigir el deporte Motociclista federado en la Comunidad de Madrid.
- b) Ejercer el control de todas y cada una de las manifestaciones del deporte motociclista federado en el territorio de la Comunidad de Madrid, velando por el perfecto cumplimiento de los reglamentos oficiales que lo regulan.
- c) Fomentar el motociclismo, en la Comunidad de Madrid, llevando a cabo una acción encaminada a estimular su afición, alentando toda iniciativa o proyecto que pueda contribuir al engrandecimiento del mismo.
- d) Reglamentar el Motociclismo madrileño federado en todos sus aspectos, cuidando del cumplimiento de las disposiciones que se dicten al efecto.
- e) Velar por los intereses comunes de las Asociaciones afiliadas y sus socios; Deportistas y Cargos Oficiales, así como de cuantos organismos y personas dependan de su autoridad.

- f) Velar por la protección y el respeto al medio ambiente en la organización de las competiciones motociclistas.

Artículo 5

1. Además de las previstas en el artículo anterior, como actividades propias de la F.M.M., esta ejerce, bajo la coordinación y tutela de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por delegación, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

Este tipo de competiciones estarán abiertas a los Deportistas y Clubes Deportivos que cumplieren la normativa reglamentaria y técnica de aplicación, no contemplándose discriminación de ningún tipo.

- b) La promoción general del motociclismo en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con la Comunidad de Madrid en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, así como en sus Estatutos y Reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de la F.M.M.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.
2. Los actos realizados por la F.M.M. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo determinadas en el apartado anterior, son susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6

1. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la F.M.M. son las siguientes:

1. Enduro	5. Motonieve	9. Rally	13. Trial
2. Freestyle	6. Mototurismo	10. Regularidad	14. Velocidad
3. Moto Ball	7. Quads	11. Speedway	
4. Motocross	8. Raid	12. Super Cross	

Cada una de dichas especialidades tendrá las categorías, clases y subespecialidades que se determinen en sus reglamentos específicos

3. Además, y con la aprobación de la Asamblea General Motociclista, la F.M.M. podrá acoger cualquier especialidad deportiva reconocida por la F.I.M. y por la R.F.M.E. cuya base sean motocicletas de 2, 3 ó 4 ruedas, orugas o deslizadores con propulsión a motor de cualquier especie, sobre tierra, asfalto o cualquier otra superficie firme.

ARTICULO 7

La F.M.M. se regirá por lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto que la desarrolla; por los presentes Estatutos y demás reglamentos y normas que le sean aplicables.

En materia técnico-deportiva, por su propio Reglamento Deportivo; por el de la F.I.M.; por el de la R.F.M.E. y por las disposiciones complementarias que emanen de estas o de la propia F.M.M.

ARTICULO 8

La F.M.M. es la única competente, dentro de la Comunidad de Madrid, para la organización y control de las competiciones, exceptuando las oficiales de carácter internacional o estatal.

Representa en la Comunidad de Madrid a la R.F.M.E.

ARTICULO 9

1. La F.M.M. no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

No obstante lo anterior, podrán existir pruebas, clasificaciones o certámenes, exclusivamente reservados a deportistas o vehículos que cuenten con unas determinadas características técnicas, que habrán de ser especificadas en los oportunos Reglamentos.

TITULO SEGUNDO

SECTORES QUE INTEGRAN LA F.M.M.

CAPITULO PRIMERO: CLUBES DEPORTIVOS, DEPORTISTAS Y CARGOS OFICIALES

ARTICULO 10

1. Son Clubes las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados así como la participación en actividades y competiciones deportivas.
2. Todos los Clubes deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. La inscripción de un Club a la F.M.M., se producirá previa acreditación del acuerdo en tal sentido de su Junta Directiva.
4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán estar inscritos previamente en la F.M.M. y tener en vigor su licencia federativa.
5. Para la constitución de un Club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 11

Los Deportistas son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia, practican el deporte del motociclismo en cualesquiera de sus especialidades.

ARTICULO 12

Los Cargos Oficiales son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia, ejercen, en virtud de sus titulaciones, en las competiciones motociclistas.

CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES. LICENCIAS

ARTICULO 13

1. La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la F.M.M., en los estamentos de Deportistas y Cargos Oficiales.
2. La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y acatamiento de los presentes Estatutos y de los reglamentos de la R.F.M.E. y de la F.M.M.

ARTICULO 14

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad de Madrid, será preciso estar en posesión de la licencia expedida por la F.M.M.
2. Las condiciones mínimas de expedición de estas licencias serán:
 - a) Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de la F.M.M.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1994 y el decreto que la desarrolla.

ARTICULO 15

1. La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Transcurrido el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

ARTICULO 16

En las licencias se consignarán como mínimo:

- Los datos de la persona física.
- El importe de la cuota correspondiente a la F.M.M.
- El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria.
- El importe de la cobertura correspondiente al seguro de accidentes, si lo hubiere.

ARTICULO 17

Las licencias de la F.M.M. habilitarán también para la participación en actividades y competiciones de ámbito estatal, cuando se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la R.F.M.E. y se comunique su expedición a la misma.

ARTICULO 18

1. Todo los miembros de la F.M.M. tienen el derecho a recibir la tutela de la misma a sus intereses deportivos legítimos, así como a concurrir en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con sus Reglamentos Internos.
2. Los miembros de la F.M.M., tienen a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente en aquellos que considere contrarios a derecho.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19

1. Los órganos de Gobierno y representación de la F.M.M. son la Asamblea General y el Presidente.
2. Son órganos complementarios de los de Gobierno y representación de la F.M.M., la Junta Directiva y el Secretario General que asisten al Presidente.
3. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada, de asistencia a la misma.
4. Serán órganos electivos el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás órganos de Gobierno y representación serán designados y revocados libremente por el Presidente.

ARTICULO 20

La convocatoria de los órganos de Gobierno y de representación de la F.M.M. corresponde a su Presidente, que es el de la F.M.M, y deberá ser notificada a sus miembros expresando si se trata en sesión ordinaria ó extraordinaria, acompañando el orden del día, con el plazo de antelación previsto, salvo casos de urgencia.

ARTICULO 21

Los órganos de Gobierno y representación de la F.M.M., quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 22

Entre la primera y segunda convocatoria de un órgano de Gobierno y representación, deberá mediar, como mínimo, una hora.

ARTICULO 23

De todos los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la F.M.M., adoptados con los requisitos que para su constitución se indican en cada caso, se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan asistido, que hayan intervenido y del contenido de las intervenciones y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. Dicha acta será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Sr. Presidente.

ARTICULO 24

1. Los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la F.M.M. se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes o en los presentes Estatutos.

2. No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los citados órganos, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo ni la delegación de voto, siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros.

ARTICULO 25

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la F.M.M., y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse en su caso, de los mismos.

ARTICULO 26

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la F.M.M.:

- a) Ser español.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la Comisión de faltas muy graves.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal ó estatutariamente.
- g) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes estatutos.

ARTICULO 27

1. Todos los miembros de los órganos de gobierno y representación que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos sin límite en el número de mandatos.
2. En el supuesto que por cualquier circunstancia no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueran elegidos.

ARTICULO 28

1. Los miembros de los órganos de la F.M.M. cesan por las siguientes causas:
 - a) Expiración del período de mandato.
 - b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
 - c) Dimisión.
 - d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
 - e) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.
 - f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.
 - g) Por inhabilitación.
2. Tratándose del Presidente de la F.M.M., lo será también la aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Sección Primera: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 29

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la F.M.M. en el que están representados los Clubes Deportivos, Deportistas y los Cargos Oficiales, estando compuesta por el número de miembros que establece el Reglamento Electoral.

ARTICULO 30

La composición por sectores de la Asamblea General responderá a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente.

ARTICULO 31

Las elecciones generales a miembros de la Asamblea General se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con los años en que tenga lugar los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector de la F.M.M.

ARTICULO 32

El desarrollo del proceso electoral se regulará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 33

A todos los efectos la persona física, que ostentara la representación de un Club Deportivo, tanto para el ejercicio del derecho de voto, como para formar parte de la Asamblea General si resulta elegido, será su Presidente, y, en defecto de este, un representante designado por el Club a través de su órgano colegiado competente de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea General.

La persona física que ostentando la representación de un Club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea General de la F.M.M. deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen en el artículo 26 de los presentes Estatutos, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, debiendo remitirse testimonio formal a la Secretaría de la F.M.M. a los efectos oportunos de constancia.

En todo caso, a las personas físicas representantes de Clubes Deportivos también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea General, las cuales, de concurrir, implicarán que la persona física representante del Club deberá ser sustituida por este, de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, pero el Club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese el Club Deportivo en el que eventualmente concurriera la causa de cese como miembro de la Asamblea General, quedará entonces vacante la plaza, no pudiendo considerarse miembro de la Asamblea a la persona física que, hasta entonces hubiera venido ostentando la representación del Club.

ARTICULO 34

Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea por el Presidente, se expondrá el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos. Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

ARTICULO 35

Una vez concluidas las elecciones a la Asamblea General, esta deberá constituirse en el plazo máximo de treinta días naturales, en sesión extraordinaria, previa convocatoria por parte de la Comisión Gestora, para elegir Presidente de la F.M.M. como primer punto del Orden del Día, debiendo figurar como segundo punto la elección de la Comisión Delegada de la Asamblea General; finalmente, se tratarán las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el Orden del Día.

ARTICULO 36

1. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada, siendo presidida por quién ostente la Presidencia de la F.M.M.
2. A las reuniones plenarias de la Asamblea General podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato de la F.M.M.
3. Igualmente, con voz pero sin voto, podrán asistir los miembros de la Junta Directiva y cuantas personas autorice el Presidente de la F.M.M. por considerarlo oportuno y necesario.

ARTICULO 37

1. El voto dentro de la Asamblea General será personal y se emitirá mediante sufragio libre, igual y directo.
2. Será secreto cuando, para resolver alguna cuestión concreta, lo solicite la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea General, o así lo estime el Presidente.

ARTICULO 38

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.
2. Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior a un 20%.
3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la F.M.M. y deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días naturales, salvo los casos de urgencia o necesidad debidamente justificados en los que la convocatoria deberá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales.
4. En cualquier caso a la convocatoria deberá adjuntarse su Orden del Día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse si bien esta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración o incluso entregarse al inicio de la sesión en el supuesto previsto en el inciso final del apartado anterior.
5. Al Orden del Día previsto se podrán incorporar aquellos puntos que sean solicitados de forma razonada al menos por el 20% de los miembros de Asamblea, siempre que haya tiempo suficiente para comunicarlo a todos los asambleístas. Dicho plazo no podrá ser nunca inferior a las 48 horas antes del inicio de la Asamblea.
6. La convocatoria a la Asamblea General deberá publicarse en el tablón de anuncios de la F.M.M.

ARTICULO 39

La validez de la constitución de la Asamblea General, requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, en segunda se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes.

ARTICULO 40

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) Aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del Plan General de actuación anual, programas y calendarios deportivos y sus objetivos.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) Aprobación, en su caso, de la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- f) La elección en la forma que se determine reglamentariamente, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.
- g) La provisión de las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
- h) El análisis y aprobación del Informe o Memoria Anual de actividades deportivas de la temporada anterior.
- i) Análisis del ejercicio económico vencido, con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.
- j) La disolución de la F.M.M.

2. Le compete además:

- a) El autorizar, por mayoría de 2/3, el gravamen o enajenación de bienes e inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% del presupuesto de la F.M.M.

Cuando se trate de bienes e inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos será perceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

- b) Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por mayoría de 2/3, a petición del Presidente,.
- c) Aprobación por mayoría de 2/3 de la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota del patrimonio de la F.M.M., a petición del Presidente.
- d) La aprobación de que el cargo de Presidente de la F.M.M. sea remunerado, así como la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose para tal acuerdo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.
- e) Resolver las propuestas que le someta el Presidente de la F.M.M., o los propios asambleístas en el número que se determine reglamentariamente con previsión, así mismo de la forma y plazo para presentarla.
- f) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorguen reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea asuntos ó propuestas que presente a las sesiones de la misma el Presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Sección Segunda: DE LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 41

La Comisión Delegada de la Asamblea General es un órgano colegiado de asistencia a ésta y constituida en su seno.

ARTICULO 42

1. **La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la F.M.M., más el número de miembros que se establezca en el Reglamento Electoral para los estamentos de clubes deportivos, Deportistas y Cargos Oficiales.**

El mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

ARTICULO 43

1. Los representantes de cada estamento serán elegidos por y entre todos ellos de los que formen parte de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en la forma que determine el Reglamento Electoral.
2. Serán electores y elegibles para cubrir los puestos de la Comisión Delegada, los miembros de la Asamblea General, en la misma calidad y representación en virtud de la cual ostenten tal carácter dentro del estamento al que pertenecen.

ARTICULO 44

La dimisión como miembro de la Comisión Delegada no llevará aparejada la de miembro de la Asamblea General.

ARTICULO 45

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Delegada serán cubiertas anualmente por elección que se llevará a cabo por la Asamblea General en sesión ordinaria, conforme se determine en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 46

1. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente de la F.M.M., quien presidirá sus reuniones y dirigirá los debates.
2. Su convocatoria corresponderá al Presidente de la F.M.M. y deberá efectuarse con una antelación de 8 días naturales, salvo los casos de urgencia o necesidad debidamente justificados en los que la convocatoria deberá realizarse con un preaviso de 3 días naturales.
3. En cualquier caso a la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración o incluso entregarse al inicio de la sesión en el supuesto previsto en el inciso final del apartado anterior.

4. Al Orden del Día previsto se podrán incorporar aquellos puntos que sean solicitados de forma razonada, al menos por el 20% de los miembros de la Asamblea General o por el 50% de los que componen la Comisión Delegada, siempre que haya tiempo suficiente para comunicarlo al resto de los miembros de dicha Comisión. Este tiempo no podrá ser nunca inferior a las 48 horas antes del inicio de la reunión de la Comisión Delegada.

ARTICULO 47

Los Clubes Deportivos integrantes de la Comisión Delegada estarán representados por su Presidente o, en su defecto, por el miembro que el Club designe mediante acuerdo de Junta Directiva y con certificación del Secretario General y Vº Bº del Presidente del Club o Asociación Deportiva en cuestión.

ARTICULO 48

La validez de la constitución de la Comisión Delegada requerirá que concurren, en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes.

ARTICULO 49

1. El voto dentro de la Comisión Delegada será personal emitido mediante sufragio libre, igual y directo .
2. Será secreto cuando, para resolver alguna cuestión concreta lo solicite la mayoría de los miembros presentes de esta Comisión Delegada o así lo estime el Presidente.

ARTICULO 50

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de la F.M.M. o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

2. Compete también a la Comisión:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la F.M.M., mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 40 apartado 2 a) de los presentes Estatutos, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.

Sección Tercera: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 51

1. El Presidente de la F.M.M. es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.
2. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

3. Convoca elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la F.M.M.
4. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas ni a la Asamblea General, ni a su Comisión Delegada, pudiendo nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, y contratar o despedir a las personas que presten servicios laborales o profesionales para la F.M.M.
5. El Presidente de la F.M.M., tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

ARTICULO 52

1. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.M.M., de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y con la asistencia de su Junta Directiva, el Secretario General y cuántas personas considere necesarias en materias específicas para una mayor eficacia en el logro de los fines propios de la F.M.M.
2. El Presidente de la F.M.M. es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 53

1. El Presidente de la F.M.M., será elegido cada cuatro años, coincidiendo con el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, de entre y por los miembros de la Asamblea General.
2. Los candidatos a Presidente deberán ser miembros de la Asamblea General y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los miembros de aquella, y su elección se llevará a cabo según determina el Reglamento Electoral.

ARTICULO 54

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cuál podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora de la F.M.M. estará presidida por su Vicepresidente, o, en su defecto, por el vocal de mayor edad y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la F.M.M.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTICULO 55

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que deberá ser, en todo caso, miembro de la Asamblea General.

ARTICULO 56

El procedimiento de elección del presidente de la F.M.M., así como la provisión de su vacante, si se produjera, se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 57

1. El cargo de Presidente de la F.M.M. podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.
2. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la F.M.M.
3. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

ARTICULO 58

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

- Ocupación de cargos directivos en Clubes o Entidades Deportivas inscritas en la F.M.M.
- Tener cualquier tipo de vinculación con la industria o el comercio de la motocicleta, o actividad de carácter profesional o lucrativa con el motociclismo deportivo.

ARTICULO 59

El Presidente cesará por:

- Transcurso del periodo para el que fue elegido.
- Dimisión.
- Fallecimiento.
- Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

ARTICULO 60

La moción de censura al Presidente deberá adaptarse a los siguientes requisitos:

1. Que se formule mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General. El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la F.M.M.
2. La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.
3. El Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo máximo de 20 días, con dicha moción como único punto del orden del día. La notificación de esta sesión extraordinaria será con, al menos, 72 horas de antelación.

Si el Presidente no la convocara, lo podrá hacer la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, a solicitud de quien haya propuesto la moción de censura.

4. Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea General cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en segunda convocatoria no se presentasen la mayoría legal, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, una hora.

5. Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.
6. La Asamblea en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad de los presentes. El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo el candidato alternativo, teniendo un tiempo máximo para ello de 15 minutos. A continuación el Presidente de la F.M.M., en igual tiempo máximo, podrá exponer lo que a su derecho convenga. Concluida la anterior intervención, se procederá, de inmediato, al acto de la votación, sin existir posibilidad de réplica o dúplica de los intervinientes o asistentes al acto.
7. Para su aprobación, la moción de censura requerirá la mayoría de la Asamblea General, es decir, la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.
8. De prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quién ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Sección Primera: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 61

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.M.M., siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

ARTICULO 62

La composición genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Un Vicepresidente, el cual, necesariamente, deberá ser miembro de la Asamblea General.
2. Vocales, que, en número no superior a 10, el Presidente estime oportuno.
3. Tesorero.
4. Secretario.

ARTICULO 63

1. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, no pudiendo ser remunerados, excepto el de Presidente que si podrá serlo, si así lo aprueba la Asamblea General con las condiciones y requisitos fijados en el artículo 58 de estos Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva que no formen parte de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 64

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año. De estas reuniones, dos de desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.
2. La convocatoria que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con 48 horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del Orden del Día.
3. Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

ARTICULO 65

1. La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros presentes.
2. A las reuniones de la Junta asistirá, salvo indicación en contrario del Presidente, el Secretario General, con voz pero sin voto.

3. Igualmente, podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime conveniente para cuestiones concretas.

ARTICULO 66

1. Serán de aplicación, con carácter general, para ser miembros de la Junta Directiva, los requisitos previstos en el artículo 26 de estos Estatutos.
2. Los miembros de la Junta directiva cesarán por:
 - Dimisión.
 -
 - Remoción.
 -
 - Por cese del Presidente de la F.M.M., en cuyo caso se convertirán en Comisión Gestora.
 -
 - Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

ARTICULO 67

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Preparar ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General Plenaria y a la Comisión Delegada para ejercer sus funciones.
- b) Proponer al Presidente de la F.M.M. las fechas y el Orden del Día de las convocatorias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- c) Proponer a la Comisión Delegada de la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos así como sus modificaciones.
- d) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.M.M., en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de Gobierno y representación de la misma y, especialmente, en el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
- e) En todo caso, con carácter general, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la F.M.M. en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

ARTICULO 68

1. En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Permanente para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite.
2. Dicha Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y aquellos miembros que a este efecto designe el Presidente.

ARTICULO 69

El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente, en los casos previstos en el artículo 55 de estos estatutos y, además, será el encargado de la coordinación y planificación de la gestión económica de la F.M.M. Igualmente, será el encargado de la coordinación de los órganos técnicos de la F.M.M.

ARTICULO 70

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar de las operaciones de cobros y pagos.
- b) Autorizar con su firma, mancomunada con la del Presidente o con la del Vicepresidente, todos los documentos de movimientos de fondos.
- c) Ser responsable de la llevanza y custodia de la contabilidad de la F.M.M. y ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- d) Formular los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva y que, anualmente, deberán presentarse a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

Sección Segunda: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 71

El Secretario General será designado por el Presidente de la F.M.M., pudiendo dicho cargo ser remunerado.

ARTICULO 72

1. El Secretario General es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la F.M.M.
2. En el caso que no existiera el cargo de Secretario General, el Presidente de la Junta Directiva será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que estime oportuno.

ARTICULO 73

Las competencias del Secretario General son las siguientes:

- a) Ostenta la Jefatura del personal de la F.M.M.
- b) Coordina la actuación de los diversos órganos de la F.M.M.
- c) Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
- d) Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la F.M.M.
- e) Cuida del buen orden y funcionamiento de todos los departamentos y dependencias federativas.
- f) Prepara las reuniones de los órganos de representación y gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto. Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas, expidiendo certificaciones de las mismas con el VºBº del Presidente.
- g) Recibe y expide la correspondencia oficial de la F.M.M., y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
- h) Organiza, mantiene y custodia el archivo de la F.M.M.
- i) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la F.M.M.
- j) Prepara la Memoria Anual de la F.M.M. para su presentación a la Junta Directiva, a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.
- k) Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la F.M.M.
- l) Informa a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen funcionamiento de la F.M.M.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS TECNICOS

ARTICULO 74

Los Órganos Técnicos de la F.M.M. son los siguientes:

- Comisión Deportiva.
- Colegio de Cargos Oficiales.

ARTICULO 75

1. La Comisión Deportiva tendrá como misión elaborar y proponer la reglamentación deportiva, así como controlar y velar por el buen funcionamiento de las diferentes actividades deportivas, informando de todo ello a la Junta Directiva.
2. El Presidente de esta Comisión será designado por el Presidente de la F.M.M.

ARTICULO 76

1. El Colegio de Cargos Oficiales es el órgano técnico que agrupa a todas las personas que estén en posesión de alguna de las titulaciones expedidas por el Colegio Nacional de Cargos Oficiales.
2. Como tal órgano técnico de la F.M.M., y a través de sus miembros, se ocupa del control, organización y desarrollo de todas las competiciones y pruebas motociclistas oficiales, velando por la estricta aplicación del Código Deportivo Motociclista, de los Reglamentos de la F.I.M., de la R.F.M.E., de la F.M.M. y de los particulares de la competición.
3. El Colegio de Cargos Oficiales será presidido por la persona que designe el Presidente de la F.M.M., estando asistido por un representante de cada una de las diferentes titulaciones.
4. Además de las señaladas en el apartado 2, serán funciones del Colegio de Cargos Oficiales:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados por la R.F.M.E.
 - b) Convocar y realizar los exámenes de aptitud, así como clasificar técnicamente a los titulados, proponiendo su adscripción en las categorías correspondientes.
 - c) Aprobar las normas administrativas que regulen la actuación de sus miembros.
 - d) Coordinar con la R.F.M.E. los niveles de formación.
 - e) Aprobar la designación de los colegiados en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
5. La clasificación señalada en el punto anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:
 - Pruebas físicas y psicotécnicas.
 - Conocimiento de los Reglamentos.
 - Experiencia mínima
 - Edad.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE GARANTIAS NORMATIVAS

ARTICULO 77

El órgano de garantía normativa de la F.M.M. es el Comité de Competición y Disciplina, el cual gozará de absoluta independencia en sus funciones.

ARTICULO 78

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El presidente de la F.M.M. nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

ARTICULO 79

El Comité de Competición y Disciplina y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la F.M.M. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

ARTICULO 80

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 81

El Comité de Competición estará integrado por TRES miembros, designados por el Presidente de la F.M.M. y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la F.M.M. el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

ARTICULO 82

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será el mismo que el establecido para el mandato de Presidente de la F.M.M. y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

ARTICULO 83

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

ARTICULO 84

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

CAPITULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE LA F.M.M.

ARTICULO 85

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la F.M.M. son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 25 de los presentes Estatutos.
2. Los son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 86

La F.M.M., en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo, con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

ARTICULO 87

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.M. consignará inexcusablemente los siguientes extremos :

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - 1) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - 2) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - 3) La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - 4) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - 5) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - 6) Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

- 7) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- 8) El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

ARTICULO 88

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

ARTICULO 89

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

ARTICULO 90

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 91

La F.M.M. tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

ARTICULO 92

La F.M.M. no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo autorización expresa de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 93

La administración del presupuesto corresponderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios de forma prioritaria a los gastos de la estructura federativa.

ARTICULO 94

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 95

Constituyen ingresos de la F.M.M.

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- g) Las cuotas de amortización y anticipos concedidos por la F.M.M., las rentas de bienes e inmuebles, y de los valores de su cartera, intereses de cuentas financieras y el producto de la enajenación de sus bienes.
- h) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el artículo siguiente en su apartado c.
- i) Los que pudieran derivarse de cuotas de inscripción, derechos de competiciones o de expedición de licencias, así como los recargos de demora.
- j) Cualquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 96

La F.M.M. en lo que al régimen económico se refiera está sometida a las siguientes reglas:

- a) Podrá promover y organizar actividades y competiciones deportivas, debiendo aplicar los beneficios económicos si los hubiere al desarrollo de su objeto social.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes e inmuebles que hayan sido financiados en todo o en parte con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen ó enajenación.

En los supuestos en que el importe de la operación sea igual o superior al 10% del presupuesto de la F.M.M., requerirá la aprobación de la Asamblea General plenaria conforme previene el artículo 40, apartado 2.a), de los presentes Estatutos. De no alcanzar tales cantidades se precisará, en todo caso, la aprobación de la Comisión Delegada, según se especifica en el apartado 2.c) del artículo 50 de esta norma estatutaria.

- c) Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicio y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.

ARTICULO 97

La F.M.M. destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

ARTICULO 98

En caso de disolución el patrimonio neto de la F.M.M. si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por la Dirección General de Deporte su destino concreto.

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 99

El régimen documental de la F.M.M. comprenderá los siguientes libros :

1. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y demás miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la F.M.M., tanto de gobierno como de representación, como técnicos.
3. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la F.M.M., debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
4. Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO SEPTIMO

DE LA EXTINCION Y DISOLUCION DE LA F.M.M.

ARTICULO 100

La F.M.M. se extinguirá y disolverá:

- a) Por la revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial firme.
- c) Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea General Plenaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- d) Por imperativo legal.

ARTICULO 101

El acuerdo disolutorio de la Asamblea, o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la F.M.M.

La liquidación se llevará a cabo por el Presidente, asistido de la Junta Directiva, con capacidad jurídica suficiente, o en su defecto, por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General.

En caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por la Consejería de Cultura y Deportes su destino concreto.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 102

Los Estatutos de la F.M.M. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Plenaria, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que pretende.

ARTICULO 103

La propuesta de modificación podrá ser realizada :

- a) Por dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por el Presidente.

ARTICULO 104

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser incluida en el Orden del Día de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 105

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados los Estatutos de la F.M.M. hasta ahora vigentes.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", trámite que requiere el artículo 34.5. de la Ley del Deporte 15/1994, y de su correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Tercera. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.M.M., podrá modificar, si ello fuere necesario, los presentes Estatutos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice la DIRECCION GENERAL DE DEPORTES.